

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.752

Miércoles 17 de Enero de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2437305

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

FIJA TOPE IMPONIBLE PARA LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS DEL SISTEMA DE AFP, DE SALUD Y DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

(Resolución)

Núm. 43 exenta.- Santiago, 10 de enero de 2024.

Vistos:

a) Los artículos 16 y 84 del DL N° 3.500, de 1980; b) Los artículos 137 y 171 del DFL N° 1/2005, del Ministerio de Salud y el artículo 17 de la ley N° 16.744; c) El artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; d) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255; e) El decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 6 de mayo de 2022; f) La resolución exenta N° 1.469 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha del 25 de octubre de 2021; y g) La resolución exenta RA 953/69/2022 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha del 15 de junio de 2022.

Considerando:

1.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 del DL N° 3.500, de 1980, la remuneración y renta mensual tendrán un límite máximo imponible de sesenta unidades de fomento reajustadas considerando la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año antecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

2.- Que la Superintendencia de Pensiones deberá determinar a través de una resolución el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones previsionales a que se refiere el Título III y el artículo 84 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.

4.- Que mediante resolución N° 533, de fecha 8 de febrero de 2023, la Superintendencia de Pensiones determinó que, desde el 1 de febrero de 2023, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo con los considerandos anteriores se fijó en 81,6 Unidades de Fomento.

5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante oficio Ord. N° 17, de fecha 5 de enero de 2024, fue de 3,3% para el período noviembre de 2022 a noviembre de 2023, la que, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter provisional.

Resuelvo:

1.- Establécese que, desde el 1 de enero de 2024, el límite máximo imponible según lo expuesto en los considerandos anteriores será de 84,3 Unidades de Fomento.

CVE 2437305

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del señor Superintendente de Pensiones, Mario Valderrama Venegas, Superintendente de Pensiones (S).

